



Procedimiento Especial Sancionador.

EXPEDIENTE: TEEA-PES-087/2021.

DENUNCIANTE: C. Aurora Vanegas Martínez, Representante Propietaria de la coalición “Juntos Haremos Historia en Aguascalientes” y del partido Político Morena, ante el CG¹.

DENUNCIADOS: C. Francisco Gabriel Arellano Espinosa², ex candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Aguascalientes y otros .

MAGISTRADA PONENTE: Claudia Eloísa Díaz de León González.

SECRETARIO DE ESTUDIO³: Néstor Enrique Rivera López.

Aguascalientes, Aguascalientes, quince de julio de dos mil veintiuno.

El Secretario de Estudio da cuenta a la Magistrada Instructora con el Acuerdo de Turno dictado por la Magistrada Presidenta por el que acusa la recepción del **Procedimiento Especial Sancionador** con la clave **IEE/PES/092/2021**, radicándolo bajo el número de expediente **TEEA-PES-087/2021** y turnándolo a esta ponencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 240, 274, 313, del Código Electoral⁴, así como 20, 32, fracción XVIII y 108, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior⁵, **SE ACUERDA:**

- I. **Recepción.** Se tiene por recibido el acuerdo dictado en fecha seis de julio por la Magistrada Presidenta, y con el que turna a esta ponencia el **Procedimiento Especial Sancionador** que ha radicado con el número expediente **TEEA-PES-087/2021**.

¹ Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo, Gabriel Arellano.

³ Encargado de Despacho de la Secretaría de Estudio, adscrito a la Ponencia I del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

⁴ Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, Código Electoral.

⁵ Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, Reglamento Interior.



- II. **Radicación.** Se radica el presente asunto en la Ponencia a cargo de la suscrita Magistrada Electoral.

- III. **Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia.** De la revisión de las constancias que integran el expediente, se tiene que la denuncia cumple con los requisitos de los artículos 269, del Código Electoral y 68 del Reglamento de Quejas⁶.

- IV. **Formúlese proyecto de resolución.** Toda vez que el procedimiento se encuentra debidamente sustanciado y no existe trámite alguno pendiente, es que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 274, fracción II del Código Electoral, formúlese el proyecto de resolución que en derecho proceda y sométase a consideración del Pleno para su resolución.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante su Secretario de Estudio, quien da fe. –

MAGISTRADA

**SECRETARIO DE ESTUDIO
ENCARGADO DE DESPACHO**

**CLAUDIA ELOISA
DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ**

**NÉSTOR ENRIQUE
RIVERA LÓPEZ**

⁶ Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, en lo sucesivo, Reglamento de Quejas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES